



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 2/19

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0159, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, representada por el Lic. Denny F. Silvestre Zorrilla, contra la Sentencia núm. 046-2018-SSEN-00088, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la incautación de muebles e inmuebles realizada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional en contra del ciudadano Luis Eduardo Rodríguez Cordero, a raíz de una cooperación internacional sobre una investigación penal referente al tráfico internacional de drogas llevada a cabo por el Distrito Sur del Estado de New York, Estados Unidos, en contra de los señores Quirino Ernesto Paulino Castillo (a) El Don, Luis Eduardo Rodríguez Cordero (a) El Príncipe y Bladimir García Jiménez (a) Vladi.</p> <p>Ante la negativa de devolución, el señor Luis Eduardo Rodríguez Cordero incoo una acción de amparo por ante la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, a los fines de hacer efectiva la devolución de los bienes envueltos en la presente litis.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Dicha acción fue acogida por la referida sala, mediante Sentencia núm. 046-2018-SSEN-0088, del veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018), que ordenó a la parte recurrente, otrora accionada, Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, la restitución de los bienes incautados y secuestrados al amparista por dicha institución.</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el procurador fiscal del Distrito Nacional, Lic. Denny F. Silvestre, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que hoy nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el Lic. Denny F. Silvestre, procurador fiscal del Distrito Nacional, director de la Unidad de Defensa de Acciones Constitucionales de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, contra la Sentencia núm. 046-2018-SSEN-00088, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 046-2018-SSEN-00088.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo incoada por Luis Eduardo Rodríguez Cordero contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, representada por el Lic. Denny F. Silvestre, procurador fiscal del Distrito Nacional.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Lic. Denny F. Silvestre, procurador fiscal del Distrito Nacional; a la parte recurrida, señor Luis Eduardo Rodríguez Cordero.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0100, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Joaquín Ramón Morales C por A contra la Sentencia núm. 1256, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente proceso tiene su origen, con motivo de una demanda en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios en materia comercial, interpuesta por la razón social V Energy, S.A (anteriormente Sol Company Dominicana., e inicialmente Shell Company, S.A), contra la compañía Joaquín Ramón Morales, C. por A., resultando apoderada para el conocimiento de la indicada demanda la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seíbo, dictando en consecuencia la Sentencia núm. 190-13, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), decisión está que acoge la demanda en cuestión.</p> <p>En contra de la indicada decisión procedieron a interponer formal recurso de apelación, tanto la parte demandante como la parte demandada, de manera principal la razón social Joaquín Ramón Morales, C. por A., mediante Acto núm. 1223/2013, instrumentado el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) y de manera incidental la razón social V Energy, S.A (anteriormente Sol Company Dominicana., e inicialmente Shell Company, S.A), mediante Acto núm. 1080-2013, instrumentado el diez (10) de diciembre de os mil trece (2013), resultando apoderada para el conocimiento de los indicados recursos la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, dictando, en consecuencia, la Sentencia núm. 524-2014, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), decisión esta que rechaza el recurso de apelación principal y acoge el recurso de apelación incidental.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Inconforme con la indicada decisión, la razón social Joaquín Ramón Morales, C. por, A interpone un recurso de casación del que resultó apoderada la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, dictando en consecuencia la Sentencia núm. 1256, el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), decisión que declara inadmisibles el recurso de casación en cuestión; contra esta decisión la razón social Joaquín Ramón Morales, C. por; interpone el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que ahora nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Joaquín Ramón Morales C por A contra la Sentencia núm. 1256, dictado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Joaquín Ramón Morales C por A, y la razón social V Energy, S.A (anteriormente Sol Company Dominicana., e inicialmente Shell Company, S.A).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-08-2012-0132, relativo al recurso de casación declinado por la Suprema Corte de Justicia interpuesto por Nalda Josefina Rosario Severino contra la Sentencia núm. 1285-2008, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil ocho (2008).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, se trata de que el señor Cristiano



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Priore interpuso una acción de amparo en contra de la señora Nalda Josefina Rosario, con la finalidad de que sean levantadas las hipotecas legales de la mujer casada inscritas en beneficio de esta última, en relación con los inmuebles que se describen a continuación: a) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil (2000m²) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 2-A-32, del distrito catastral núm. 59/1ra de Nagua, amparada por el Certificado de Títulos núm. 2000-117, inscrito en el libro 37, folio 7, expedido por el registrador de títulos de Nagua; b) una porción de terrenos con una extensión superficial de mil metros cuadrados (1000 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 2-A-32 del distrito catastral núm. 59/ 1ra, de Nagua, amparada por el Certificado de Títulos núm. 2000-117, libro 31, folio 192, expedido por el registrador de títulos de Nagua; c) una porción de terreno con una extensión superficial de 3 Has, 14 As, 43 Cas, dentro del ámbito de la parcela 5-A, distrito catastral núm. 4 del municipio Nagua, amparada por el Certificado de Título núm. 2004-51, expedido por el registrador de títulos de Nagua. Igualmente, la referida acción tiene por objeto el levantamiento de las oposiciones trabadas respecto de las siguientes cuentas bancarias: núms. 0904272-001-9, 0904272-002-7 y 0904272-003-5, correspondientes al Banco BHD de la República Dominicana.</p> <p>El tribunal apoderado de la acción la acogió y en consecuencia, ordenó el levantamiento de las hipotecas legales de la mujer casada, así como de las oposiciones a las cuentas bancarias de referencia, mediante la sentencia recurrida.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Nalda Josefina Rosario Severino contra la Sentencia núm. 1285-2008, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el treinta y uno (31) de octubre de dos mil ocho (2008).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 1285-2008, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el treinta y uno (31) de octubre de dos mil ocho (2008).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Cristiano Priore contra la señora Nalda Josefina Rosario Severino, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil ocho (2008), por ser notoriamente improcedente.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Nalda Josefina Rosario Severino, y al recurrido, señor Cristiano Priore.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

4.

<u>REFERENCIA</u>	1) Expediente núm. TC-05-2018-0145, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Nancy Mercedes Jiménez; y 2) Expediente TC-05-2018-0146, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Budget Realty, SRL y compartes, ambos contra la Sentencia núm. 00170-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en una litis sobre derechos registrados entre Central Romana Corporation, LTD y el señor Porfirio Richiez Quezada y compartes, que luego de recorrer todas las instancias en el Poder Judicial culminó con la Sentencia núm. 443, dictada por la Suprema Corte de Justicia el once (11) de julio de dos mil doce (2012), la cual posteriormente fue anulada mediante la Sentencia TC/0209/14, dictada el ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014). Como consecuencia de esta decisión, el expediente fue devuelto a la Suprema Corte de Justicia, la cual, mediante Sentencia núm. 701, dictada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014), acogió el recurso de casación, enviando el asunto al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este. Éste último, mediante Auto Especial núm.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

201500055, dictado el veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), resolvió remitir el expediente ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey. Dicho tribunal, tras ser apoderado, procedió a conocer las audiencias el veintidós (22) de marzo y tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el asunto quedó en estado de fallo.

Ante dichas circunstancias y tras considerar vulnerados sus derechos fundamentales en el curso del referido proceso judicial, en especial, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso, los señores Porfirio Richiez Quezada, Anyelo Richiez Cedano, Angelina Richiez Cedano, Valentín Richiez Cedano, Livia Mariana Richiez Cedano, Miguelina de Jesús Richiez Martínez, Bienvenido Richiez Martínez, Cristóbal Richiez Martínez, Bernabé Richiez Martínez, Casimiro Richiez Martínez, Carlos Manuel Richiez Martínez, Arllin Divania Richiez Martínez, Benjamín Richiez Martínez, Tarcilo Antonio Richiez Serrano, Miguel Emilio Richiez Serrano, Manuel Arturo Richiez Serrano, Francisco Antonio Richiez Herrera, Rosa María Richiez Herrera, Carmen Margarita Richiez Herrera, Ángel María Richiez Quezada, Guillermina Richiez Serrano, Juan Bautista Richiez Martínez, Martina Isabel Richiez Martínez, Ottoniel Richiez Cedano, Nancy Mercedes Jiménez, Radhamés Guerrero Cabrera, Nicelia Pérez Pérez, Rafael Morla Pérez, Francisco Morla Pérez, Berta Morla Pérez, Luz Altagracia Morla Pérez, Reina Margarita Morla Pérez, Ramón Emilio Morla Pérez, Bonifacio Morla Pérez, Corina Morla Pérez, José Manuel Morla Pérez, Juan Morla Pérez y la sociedad Budget Realty, SRL, interpusieron una acción de amparo que fue declarada inadmisibile por ser notoriamente improcedente, mediante la Sentencia núm. 00170-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciséis (2016), en un proceso donde participó Central Romana Corporation, LTD, como interviniente forzosa.

No conformes con dicha decisión, la señora Nancy Mercedes Jiménez interpuso el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que reposa en el expediente marcado con el número TC-05-2018-0145, y el (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), los señores Porfirio Richiez Quezada, Anyelo Richiez Cedano, Angelina Richiez Cedano, Valentín Richiez Cedano, Livia Mariana Richiez Cedano, Miguelina de Jesús Richiez Martínez, Bienvenido Richiez Martínez, Cristóbal Richiez Martínez,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Bernabé Richiez Martínez, Casimiro Richiez Martínez, Carlos Manuel Richiez Martínez, Arllin Divania Richiez Martínez, Benjamín Richiez Martínez, Tarcilo Antonio Richiez Serrano, Miguel Emilio Richiez Serrano, Manuel Arturo Richiez Serrano, Francisco Antonio Richiez Herrera, Rosa María Richiez Herrera, Carmen Margarita Richiez Herrera, Ángel María Richiez Quezada, Guillermina Richiez Serrano, Juan Bautista Richiez Martínez, Martina Isabel Richiez Martínez, Ottoniel Richiez Cedano, Radhamés Guerrero Cabrera, Nicelia Pérez Pérez, Rafael Morla Pérez, Francisco Morla Pérez, Berta Morla Pérez, Luz Altagracia Morla Pérez, Reina Margarita Morla Pérez, Ramón Emilio Morla Pérez, Bonifacio Morla Pérez, Corina Morla Pérez, José Manuel Morla Pérez, Juan Morla Pérez y la sociedad Budget Realty, SRL, interpusieron otro recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, el cual reposa en el expediente marcado con el número TC-05-2018-0146.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Nancy Mercedes Jiménez contra la Sentencia núm. 00170-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a las normas que rigen la materia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión de amparo interpuesto por la sociedad Budget Realty, SRL y los señores Porfirio Richiez Quezada, Anyelo Richiez Cedano, Angelina Richiez Cedano, Valentín Richiez Cedano, Livia Mariana Richiez Cedano, Miguelina de Jesús Richiez Martínez, Bienvenido Richiez Martínez, Cristóbal Richiez Martínez, Bernabé Richiez Martínez, Casimiro Richiez Martínez, Carlos Manuel Richiez Martínez, Arllin Divania Richiez Martínez, Benjamín Richiez Martínez, Tarcilo Antonio Richiez Serrano, Miguel Emilio Richiez Serrano, Manuel Arturo Richiez Serrano, Francisco Antonio Richiez Herrera, Rosa María Richiez Herrera, Carmen Margarita Richiez Herrera, Ángel María Richiez Quezada, Guillermina Richiez Serrano, Juan Bautista Richiez Martínez, Martina Isabel Richiez Martínez, Ottoniel Richiez Cedano, Radhamés Guerrero Cabrera, Nicelia Pérez Pérez, Rafael Morla Pérez, Francisco Morla Pérez, Berta Morla Pérez, Luz Altagracia Morla Pérez, Reina Margarita Morla Pérez, Ramón Emilio Morla Pérez, Bonifacio Morla Pérez, Corina Morla Pérez, José Manuel Morla Pérez y Juan Morla Pérez, contra la Sentencia núm. 00170-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), por los motivos expuestos.

TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Nancy Mercedes Jiménez y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 00170-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

CUARTO: DECLARAR inadmisibles la acción constitucional de amparo interpuesta por la señora Nancy Mercedes Jiménez y compartes, contra el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, el magistrado Federico Amado Chaín Chaín, el magistrado Lorenzo Salvador Zorrilla Núñez, el magistrado José María Vásquez Montero, la magistrada Rafaelina Ruiz Rodríguez y la señora Brunilda Veras de Mota, el cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, la señora Nancy Mercedes Jiménez, la sociedad Budget Realty, SRL y los señores Porfirio Richiez Quezada, Anyelo Richiez Cedano, Angelina Richiez Cedano, Valentín Richiez Cedano, Livia Mariana Richiez Cedano, Miguelina de Jesús Richiez Martínez, Bienvenido Richiez Martínez, Cristóbal Richiez Martínez, Bernabé Richiez Martínez, Casimiro Richiez Martínez, Carlos Manuel Richiez Martínez, Arllin Divania Richiez Martínez, Benjamín Richiez Martínez, Tarcilo Antonio Richiez Serrano, Miguel Emilio Richiez Serrano, Manuel Arturo Richiez Serrano, Francisco Antonio Richiez Herrera, Rosa María Richiez Herrera, Carmen Margarita Richiez Herrera, Ángel María Richiez Quezada, Guillermina Richiez Serrano, Juan Bautista Richiez Martínez, Martina Isabel Richiez Martínez, Ottoniel Richiez Cedano, Radhamés Guerrero Cabrera, Nicelia Pérez Pérez, Rafael Morla Pérez, Francisco Morla Pérez, Berta Morla Pérez, Luz Altagracia Morla Pérez, Reina Margarita Morla Pérez, Ramón Emilio Morla Pérez, Bonifacio Morla Pérez, Corina Morla Pérez, José Manuel Morla Pérez y Juan Morla Pérez; a la parte recurrida, el Tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Superior de Tierras del Departamento Este, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, el Magistrado Federico Amado Chaín Chaín, el Magistrado Lorenzo Salvador Zorrilla Núñez, el Magistrado José María Vásquez Montero, la Magistrada Rafaelina Ruiz Rodríguez y la señora Brunilda Veras de Mota; y a la interviniente forzosa, Central Romana Corporation, LTD.</p> <p>SÉPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0160, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Confesor Amparo Álvarez, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00379, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el conflicto se origina a raíz de la baja de las filas de la Policía Nacional ordenada en relación con el señor Confesor Amparo Álvarez el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por presunta mala conducta.</p> <p>Frente a esta decisión el señor Confesor Amparo Álvarez interpuso acción de amparo a los fines de que se le protegiera su derecho al trabajo y se ordene su restitución en la Policía Nacional de la República Dominicana. Dicha acción se resolvió mediante la sentencia actualmente recurrida, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativa el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que declaró inadmisibles por extemporánea la acción de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Confesor Amparo Álvarez, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00379, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de diciembre del año Dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida sentencia.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Confesor Amparo Álvarez; y a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm.137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0233, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento interpuesto por José Luis Martínez Rojas contra la Sentencia núm. 369-2016-SS-00086, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en que el señor José Luis Martínez Rojas fue sometido a la justicia, el nueve (9) de julio de dos mil doce (2012), y le fue impuesta, como medida cautelar, la prisión preventiva, por disposición de la Oficina de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago. Posteriormente, esta medida fue variada mediante Sentencia núm. 0292, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), la cual impuso una garantía económica de ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$800,000.00).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Producto de dicho proceso, el ahora recurrente fue condenado a cinco (5) años de prisión mediante Sentencia núm. 621-2014, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014). Luego mediante Sentencia núm. 0418/2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015), dicha pena fue suspendida parcialmente para ser cumplida dos (2) años privado de libertad y los últimos tres (3) años bajo las condiciones que decida el juez de la ejecución de la pena. En tal sentido, el recurrente se sometió al juez de la ejecución de la pena del Departamento Judicial de Santiago, quien mediante Sentencia núm. 0223-2016, del dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), decidió las condiciones bajo las cuales se ejecutaría la pena impuesta.</p> <p>En vista de lo anterior, el recurrente alega que el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015) y el nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016), solicitó a la Procuraduría General de la Corte de Apelación la devolución de la garantía económica impuesta, y que, según sus alegatos, había sido depositada en el Banco Agrícola, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014); sin embargo, la procuraduría no obtemperó a su solicitud. Al mantenerse la situación, el hoy recurrente interpuso una acción de amparo de cumplimiento, la cual fue desestimada mediante Sentencia núm. 369-2016-SEEN-00086, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciséis (2016). No conforme con dicha decisión, el señor José Luis Martínez Rojas interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento interpuesto por el señor José Luis Martínez Rojas, contra la Sentencia núm. 369-2016-SEEN-00086, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 369-2016-SEEN-00086,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor José Luis Martínez Rojas, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, el señor José Luis Martínez Rojas; y a la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0260, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Alfredo Pérez Rodríguez contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00233, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme al legajo que integra el expediente y a los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la dada de baja del alistado de la Armada de la República Dominicana (A.R.D.) Alfredo Pérez Rodríguez, mediante el Oficio núm. 1361, instrumentado el veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018), por falta grave comprobada mediante investigación, consistente en la sustracción de una suma de dinero de la Biblioteca Infantil y Juvenil de la República Dominicana, donde dicho ex miembro de la A.R.D. se encontraba de servicio el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con su dada de baja, el veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el señor Alfredo Pérez Rodríguez interpuso una acción de amparo contra Armada de la República Dominicana, que fue rechazada mediante la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00233, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Alfredo Pérez Rodríguez contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00233, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las normas que rigen la materia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00233, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Alfredo Pérez Rodríguez; a la parte recurrida, Armada de la República Dominicana y al procurador general administrativo.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0281, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento interpuesto por Ramón Martínez contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SEEN-
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	00200, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo con los documentos y a los hechos invocados por las partes, Ramón Martínez fue cancelado de la Policía Nacional por mala conducta, el veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y fue puesto a disposición de la justicia por presuntamente haber violado el artículo 309 del Código Penal en perjuicio de Freddy Pérez Sánchez, en cuyo caso la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia lo declaró no culpable de los hechos que se le imputaban y lo descargó de responsabilidad penal mediante la Sentencia núm. 400-2005, dictada el veintinueve (29) de agosto de dos mil seis (2006).</p> <p>A raíz de la sentencia antes indicada, Ramón Martínez interpuso una acción de amparo de cumplimiento, el catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), con el propósito de que le fueran restituidos los salarios dejados de percibir desde su cancelación hasta que fue incorporado a la Policía Nacional, el primero (1ro) de diciembre de dos mil seis (2006). Dicha acción fue declarada improcedente por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00200, dictada el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), razón que por la que se interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que se examina.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento interpuesto por Ramón Martínez contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00200, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento interpuesto por Ramón Martínez y en consecuencia REVOCAR la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00200, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por Ramón Martínez el catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente Ramón Martínez, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0113, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Claudio Chalas Castro, contra la Sentencia núm. 00258-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la desvinculación del cabo de la Policía Nacional, señor Claudio Chalas Castro, por mala conducta, mediante la Orden Especial núm. 010-2000, emitida por la Jefatura de la Policía Nacional el diez (10) de enero del dos mil (2000).</p> <p>Ante tal actuación, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), el señor Claudio Chalas Castro interpuso una acción de amparo que fue inadmitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 00258-2015, dictada el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), por haber sido interpuesta fuera del plazo establecido en la Ley núm. 137-11. No conforme con dicha decisión, presenta ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo a fin de que la decisión recurrida sea revocada.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Claudio Chalas Castro, contra la Sentencia núm. 00258-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de noviembre



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR el fondo del recurso de revisión constitucional en materia de amparo anteriormente descrito, y en consecuencia CONFIRMAR la Sentencia núm. 00258-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Claudio Chalas Castro y a la recurrida, Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2018-0047, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Geraldo Castillo Cabrera, contra el artículo 81 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la parte accionante, señor Geraldo Castillo Cabrera, depositó ante la Secretaría de este Tribunal Constitucional una instancia mediante la cual promueve que se declare no conforme a la Constitución o se dicte una sentencia interpretativa o exhortativa, respecto del artículo 81 de la Ley núm. 176-07, que establece cuál debe ser el período constitucional de entrega de cargos electivos de las autoridades municipales electas en el 2016, por supuesta violación del artículo 39 de la Constitución dominicana.</p> <p>Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	acciones directas de inconstitucionalidad, procedió a celebrarla el cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), compareciendo las partes y quedando el expediente en estado de fallo.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Geraldo Castillo Cabrera el cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018) contra el artículo 81 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR conforme a la Constitución de la República el artículo 81 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al accionante, señor Geraldo Castillo Cabrera, al Procurador General de la República, al Senado de la República y la Cámara de Diputados.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Julio José Rojas Báez
Secretario